



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	JOHANA LISSETH DIAZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	DAVID GONZALO OSPINO DIAZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2022-00143-00

La apoderada judicial de la parte demandante manifestó que desiste del proceso, como quiera que no se ha notificado al demandado en debida forma, ni se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y además la apoderada judicial manifiesta que está facultada expresamente para desistir; así las cosas, entra el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

En lo que tiene que ver con el desistimiento que ponga fin al proceso, esta es una forma anormal de terminación de un proceso lo que significa que solo es procedente cuando el mismo se encuentra en curso y no se haya dictado sentencia que ponga fin al mismo, artículo 314 del CGP; sin embargo, en el presente asunto, tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante, el demandado no ha sido notificado en debida forma, motivo por el cual no podemos hablar de proceso ya que lo único que existe es una demanda.

Pero como quiera que la demandante hace alusión de que el demandado no se ha notificado ha de interpretarse que lo pretendido es el retiro de la demanda lo cual se compadece con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.; Así las cosas, el despacho no accederá al desistimiento y contrario sensu, ordenará el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al desistimiento del proceso del proceso, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b27e0bbc3c981f34db5bb480912845a12de8812c22f5719aab3012a9fd4ad6b**

Documento generado en 29/06/2023 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>